



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO, NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO (05-2021). En la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil veintiuno, NOSOTROS: a) **ADELA SERRANO VALDEZ DE FLORES**, de sesenta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y siete espacio, cero cuatro mil novecientos setenta y cinco espacio, cero ciento uno (2397 04975 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas de la Republica de Guatemala -RENAP-, con número de identificación tributaria cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho (5867428), comparezco en mi calidad de Mandataria general, judicial y administrativa con representación especial, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho, autorizada por el notario Gustavo Adolfo Monroy Mazariegos de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, con número 1 del poder 413528-E, el mandato antes referido tiene clausula especial para que puedan dar en arrendamiento y subarrendamiento el bien inmueble, objeto del presente contrato, por lo que cumple con los requisitos que la ley establece, y en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**El Arrendante**»; señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima (7a) calle uno guion veinte (1-20) zona uno (1), ciudad de Guatemala y por la otra parte, b) **EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA**, de treinta (30) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos noventa y cuatro, treinta y cinco mil ciento veinte, cero ciento uno (2594 35120 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, de la República de Guatemala en calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, lo cual acredito con la Certificación del Acta de toma de posesión y juramentación del Libro de Recursos Humanos número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019), de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019) extendida por la Encargada de Recursos Humanos de esta

Adela Serrano v de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Oficina, el Acuerdo de Presidencia cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), y señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5^a) avenida dos guión treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia O Dos Guion Diez (O2-10) ante la Contraloría General de Cuentas; a quien en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**La Oficina**»; Ambos otorgantes declaramos: **a)** Que la representación que se ejercita es suficiente para este acto, de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; **b)** Que tenemos a la vista los documentos relacionados; **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **d)** Ser de los datos de identificación personal consignados y que a través del presente acto suscribimos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los artículos uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus modificaciones contempladas en el Decreto número 9-2015 y Decreto cuarenta y seis guion dos mil dieciséis (46-2016) del Congreso de la Republica; el artículo veintiuno (21), veintiséis (26), treinta y ocho (38) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92). **SEGUNDA. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** Declara la señora Adela Serrano Valdez de Flores, en la calidad con la que actúa, bajo juramento de ley y sabida de la pena relativa al delito de perjurio que su representado es legítimo propietario de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA (14,330), folio CIENTO SESENTA Y DOS (162) del libro CIENTO VEINTIUNO (121) del departamento de Guatemala, y que se encuentra ubicada en la séptima calle uno guion treinta y cuatro de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Por su parte manifiesta el Licenciado Emanuel Molina Castañeda, en la calidad con que actúa, que a su representada «**La Oficina**» le es necesario, indispensable y útil contar con un inmueble para el funcionamiento y desempeño de las

Adela Serrano V. de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

labores del personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tomando en consideración que no cuenta con un bien inmueble propio y de conformidad con la certificación extendida por el Licenciado Luis Alberto Monzón García, Director Financiero de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por lo que por este acto yo «El Arrendante» doy en arrendamiento a «La Oficina» el inmueble identificado en la presente cláusula, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho corresponde al mismo para uso de oficinas administrativas. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato estará comprendido del período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Este contrato podrá ser prorrogado mediante los mecanismos que establezca la ley, debiendo suscribirse obligatoriamente un nuevo contrato. En el caso que una de las partes no esté de acuerdo con la prórroga, deberá dar aviso por escrito a la otra parte por lo menos con noventa (90) días de anticipación, a la fecha del vencimiento del plazo o de cualesquiera de sus prórrogas. **CUARTA: RENTA.** En concepto de la renta, las partes convienen que «La Oficina» pagará a «El Arrendante» la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 9,264.00) MENSUALES**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del mes de Julio a Diciembre de 2021 haciendo un total del presente contrato de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 55,584.00)**. El pago de la renta mensual estará a cargo de la Dirección Financiera de La Oficina, el cual se hará por medio de cheque o transferencia de fondos que efectuará La Oficina, previa emisión mensual del Comprobante Único de Registro "CUR", atribuyéndose el gasto a la partida número **un mil ciento catorce guion cero cero setenta y cuatro guión once guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero dos guión cero cero guión ciento cincuenta y uno guión cero ciento uno guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y cinco (1114-0074-11-00-000-002-000-151-0101-41-1204-0075)**, de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria extendida por el Director Financiero de la institución arrendataria y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Oficina vigente para el año dos mil veintiuno, o las que se creen en el futuro para este concepto. La Oficina conforme a la ley, se obliga a gestionar en su oportunidad, la programación de los recursos para asegurar el pago de las mensualidades correspondientes al ejercicio del año dos mil veintiuno, así como en el de los futuros ejercicios en caso de prórrogas. Los pagos mensuales se harán a «El Arrendante» durante los últimos tres días de cada mes, con fondos

Adela Serrano V de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

provenientes de La Oficina con cargo a la partida presupuestaria antes detallada y se hará efectivo en quetzales, moneda de curso legal. Para la realización de todos y cada uno de los pagos a «El Arrendante» deberá presentar la factura contable correspondiente previo al pago conforme a las formalidades y demás procedimientos establecidos en la ley. Los otorgantes acuerdan que «El Arrendante» podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato y exigir la desocupación del inmueble por falta de pago de dos o más rentas consecutivas, en el lugar, modo y tiempo convenidos. **QUINTA: ESTADO Y SERVICIOS DEL INMUEBLE.** El estado del bien inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad y salubridad, con todas sus instalaciones y servicios funcionando, desagües en corriente, limpio y desprovisto de objetos. Los servicios con que cuenta se encuentran cancelados al momento de la entrega del bien inmueble a «La Oficina». No obstante, «La Oficina» se compromete a darle el mantenimiento necesario de forma mensual o conforme lo necesite el bien inmueble objeto de este contrato para evitar el deterioro del mismo, salvo del uso normal o por transcurso del tiempo. Asimismo, de ocurrir daños que no fueren visibles o existieren averías internas del bien, tales como tuberías, plomerías, electricidad, u otros, será responsabilidad de «El Arrendante» reparar los daños o averías, sin responsabilidad de «La Oficina» y no está obligada ésta a cancelar pago o retribución alguna por dichos vicios. **SEXTA: DEL PAGO DE SERVICIOS:** Los pagos por consumo de servicios básicos de energía eléctrica. Agua potable y sus excesos, y extracción de basura corren por cuenta de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, quien se compromete a mantenerlos al día, durante la vigencia del presente contrato. **SEPTIMA: MEJORAS.** «La Oficina» podrá efectuar en el inmueble, por su cuenta y sin alterar la forma, las mejoras que considere convenientes, previa aprobación por escrito de parte de «El Arrendante» para disfrutar del bien dado en arrendamiento, siempre y cuando se trate de arreglos, reparaciones o modificaciones útiles o necesarias. Toda mejora que no sea susceptible de separar quedará en la propiedad a favor de «El Arrendante» al finalizar el arrendamiento siempre y cuando no esté inventariado, sin obligación alguna de compensación o retribución por parte de la misma. El inmueble objeto del presente arrendamiento lo recibe «La Oficina» en condiciones adecuadas de operación, acceso al sitio libre de interferencia, con sus instalaciones, facilidades y conexiones en buen estado, obligándose a mantenerlo en el mismo estado en el que lo recibe, salvo el deterioro derivado del uso normal. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** «La Oficina» se obliga a no destinar el

Adela Serrano v de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

bien arrendado a objeto distinto del previsto en la cláusula segunda de este contrato, así como a no subarrendarlo ni hacer cesión parcial o total del arrendamiento bajo ningún concepto. Tampoco tendrá dentro del inmueble, sustancias inflamables, corrosivas, salitrosas, nocivas a la salud, prohibidas, ilícitas o de cualquier naturaleza que pudieran considerarse peligrosas o perjudiciales a la estructura o que puedan causar daño al inmueble. En todo caso exonera expresamente de cualquier responsabilidad a «El Arrendante».

NOVENA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES. Los servicios adicionales como teléfono, sistemas de computación, internet, circuito cerrado de televisión (CCTV) y aquellos otros similares que **La Oficina** instale en el inmueble, podrán ser retirados a su costa, al darse por terminado el contrato, sin menoscabo de la construcción, salvo que **El Arrendante** esté interesado en dichos servicios, para la cual se hará una valuación para determinar el valor real de las mismas.

DECIMA: TRIBUTACIÓN. De conformidad con lo previsto en los artículos tres (3) inciso cuatro (4), y cuatro (4) inciso cinco (5) del Decreto veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República, las rentas que **El Arrendante** perciba como producto del presente contrato, están afectas al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por lo que, en su oportunidad, deberá realizar los pagos relacionados dentro del plazo que establece la ley.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El Arrendante se compromete a presentar una garantía de cumplimiento mediante un Seguro de Caución en la que se garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser extendida a favor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por una Institución Afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala, con vigencia conforme el plazo del presente contrato uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta que La Oficina extienda la constancia de entera satisfacción de haberse prestado el servicio, dicha garantía se caucionará por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. Yo, Adela Serrano Valdez de Flores, en nombre de mi representado y con pleno conocimiento de las sanciones que establece el Código Penal de Guatemala a quienes incurrir en el delito de perjurio, por este medio DECLARO, bajo juramento: a) Que mi representado no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de prohibición, contemplados por el artículo (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Que mi representado no es deudor moroso del

Adela Serrano v de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Estado ni de las instituciones a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado; y, c) Que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra libre de gravámenes, cargas y demás limitaciones que pudieran afectar los derechos de “LA OFICINA”. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo que corresponda. La fase conciliatoria puede ser agotada a través del cruce de propuestas documentales para la solución del conflicto y de arribarse a un acuerdo, puede plasmarse este, en un contrato de transacción. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA RELATIVA AL DELITO DE COHECHO.** Yo, El Arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al Delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. **DÉCIMA QUINTA: PACTOS ESPECIALES:** a) El Arrendante podrá supervisar e inspeccionar el inmueble objeto de este contrato para verificar su correcto funcionamiento y que esté siendo utilizado únicamente para el fin que fue contratado, la cual podrá hacerse una vez al mes, previo aviso por escrito a Dirección Administrativa de La Oficina y dentro de horarios de oficina; b) La Oficina se compromete a devolver a El Arrendante el bien inmueble objeto del presente contrato que ha recibido, en iguales condiciones de funcionamiento y conservación como cuando fue recibido, salvo desgaste y uso normal que dicho edificio sufra como consecuencia del paso del tiempo y su utilización razonable; c) La Oficina tiene prohibido ceder, traspasar, enajenar, subarrendar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, sin la aprobación previa y escrita de El Arrendante; d) La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso reñido con la Ley, la moral o las buenas costumbres. En caso contrario La Oficina será la responsable directa de los daños y perjuicios que en posesión del inmueble le ocasionen al mismo, al Estado o a terceras personas; e) La Oficina realizará aquellas reparaciones menores sobre el inmueble, tales como reparaciones de inodoros, limpieza de piso y otras reparaciones y mantenimientos necesarios para la conservación del inmueble, y; f) La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso distinto al convenido en el presente contrato de conformidad con lo indicado en el literal c) de la cláusula decima primera, «El Arrendante», se compromete a indemnizar a «La Oficina» por los gastos en que incurra por traslado del mobiliario y equipo del funcionamiento de esta, en caso resultará responsable

Adela Serrano V de Flores



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

el Arrendante en reconocer derechos de terceros sobre la propiedad y por lanzamiento en el bien inmueble, objeto del presente arrendamiento. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, en cualquier momento y sin responsabilidad de parte de «**La Oficina**» y podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Por decisión unilateral dictada a través del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; d) Por cualquier otra causa que afecte los intereses de «**La Oficina**», podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en la calidad con que actuamos, expresamos nuestra conformidad con cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, dejando constancia de haber tenido a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en siete hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, identificadas con el membrete de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

LA OFICINA

Adela Serrano V. de Flores
ARRENDADOR

***** Q. 5,558.40 *****

DUPLICADO

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-74747

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON 40/100.

ANTE: "OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ADELA SERRANO VALDEZ DE FLORES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 05-2021 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de julio del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 55,584.00), y de acuerdo a la cláusula: 11RA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de julio del 2021 AL 31 de diciembre del 2021

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 1 días del mes de julio del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 125.74

Agente: 1

14/07/2021

Emitted por: LEGONZALEZS

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: LEGONZALEZS

14/07/2021 04:35:43p.m.



9BC1BC

2021-102-177-EN-527

***** **Q. 5,558.40** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-74747

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON 40/100.

ANTE: **"OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA"**

Que en adelante se denominará **"EL BENEFICIARIO"**

Para garantizar a nombre de: ADELA SERRANO VALDEZ DE FLORES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. **05-2021** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de julio del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (**Q. 55,584.00**), y de acuerdo a la cláusula: 11RA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de **"EL BENEFICIARIO"** si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto **"EL BENEFICIARIO"** dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de julio del 2021 AL 31 de diciembre del 2021

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 1 días del mes de julio del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA
10
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, C. A.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
ENCARGADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN
GUATEMALA, C. A.

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 125.74

Agente: 1

14/07/2021

Emitido por: LEGONZALEZS

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: LEGONZALEZS

14/07/2021 04:35:43p.m.



9BC1BC

2021-102-177-EN-527

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-74747, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 1 de julio de 2,021, a nombre de ADELA SERRANO VALDEZ DE FLORES, por un monto afianzado de Q. 5,558.40 - CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON 40/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, por el período comprendido del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 1 días del mes de julio del año 2,021.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada


CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
ENCARGADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN
GUATEMALA, C. A.